eutes necesarion para la ejecucion y des avoirintento de esta auros esta esta uros cretes que daran en tre tanto en suspenso, amouro Illimamenter and dey especially protectors figura los En su Redaccion, calle REAL, num. 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gefe politico, toda clase de Anuncios y Comunicados, á precios con-

vencionales 705 robirio leg restatino les enancia y aspotogrando

Fersonel.

(St continuard),



Los estorinios procedentes rde minas del chridos del Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán franças de My Omporte.

lest, y de las oficinas de beneficio por abanmant tente (Second

Direccion de Covierno.

ARTICULO DE OFICIO.

- no malland on the GOBIERNO D POLITICO: proceed at all

Testruida causa coinsus i conscion y Real desposor i suenina causa abientell

ta, en averignación del autor ó autores del robo de varias alhajas de pla

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud, lo obcionnan ad pa coor andout farons Provect on cesantes has vacantes de todos dos desturos, pero po-

cas se ha llevallo à ej cucion. La mas decidida veluntade no al-

cauxa siempre à rencer les obstacules que circunsténciasidelane.

mento oponer? A lo due a primera vista se prosenta como justo cito desatente cu casos dados se sourcoones pecesariamente á Hados se sobreponen necesariumente á

lo que exige la marcha regular de la administracion. ob nionecessule de 11 de Abril de 1849. up um les al das pasiones permite hay prealizar apparactorum que han frecho

she and the output prescription (Continuation.) and leading old addition for the last the continuation. producin beneficies tum stees bein cualquien aspector que as la

considere, satisfacioniose entre otrus la necesidad apremiente nor of roughly and a grator. VI OLUTION Divided in the contraction of

uel presupuesto de ingresos, necesidad, que impone al Gabierno. De los casos en que se pierde la propiedad de las minas; y de plata, como de tres cuencios denuncios. de leguo emponente beoil d ol nuSilW. Als encuentra fundadas estas observaciones que tenco tenco

Art. 24. Se pierde el derecho á una mina, y será esta denunciable para cualquiera, en los casos siguientes : h observoros

1. Cuando se falte à las condiciones de la concesion. 2.º Cuando trascurran seis meses de la concesion sin haber

dado principio á los trabajos. 3. Cuando empezados estos, no se tuviese poblada por cuatro meses consecutivos, ú ocho interrumpidos en el trascurso

de un año. Cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, si requerido el dueño, no la fortificare en el tiempo que

5. Cuando por una explotación codiciosa se dificulte ó im-

posibilité el ulterior aprovechamiento del mineral.

En los casos segundo, tercero y cuarto será excepcion la fuerza mayor que impida el trabajo, acreditada en debida forma.

Art. 25. Abandonada una pertenencia, los edificios dependientes de ella continuarán siendo del dueño á quien correspondian, a no ser que tambien los abandone. . . obitit obubilità

Se entienden abandonados los edificios mineros, cuando se hallen arruinados de modo que no puedan servir para el lin á

que se destinaron. De los configues de la constante de la cons Pasados diez años del abandono de una mina ú oficina de beneficio sin denunciarse por otro, los terrenos de los edificios y servidumbres volverán al dueño que era del suelo cuando se destinos, en los difecentes carrenas, alterantes. verificaron.

Art. 26. Abandonada una mina ú oficina de beneficio ó pertenencia de escoriales, podrá denunciarse por cualquiera ante el Gefe politico: si hubiere oposicion, se ventilará el punto ante el consejo provincial con audiencia de los antiguos duenos. Declarado el abandono por sentencia firme, y la procedencia de la denuncia, se hará la concesion en la forma establecida en el art. 5.º, aunque no esté de manificato el mineral.

ducado la conceilon, segun lo preven do on los atticulos 21 y 31. un manut obsted to ou CAPITULO V. reisorou sel sul "".2

Sobre la concesion de aprovechamiento de los escoriales y terlacor emos, initeies eci reros antiguos. In a pleir el calque

Art. 27. Se declaran denunciables los escoriales y terreros procedentes de minas antiguas abandonadas, exceptuándose los que se hallen dentro de pertenencias concedidas legalmente, y que no hayan sido denunciados con anterioridad á las mismas. Tambien se exceptúan los terreros y escoriales pertenecientes á los establecimientos reservados al Estado, en particular todos los que se hallen en el radio de cuatro leguas del de Almaden.

Art. 28. Para la concesion de terreros ó escoriales se observarán por regla general los mismos requisitos que para las concesiones de minas, pero abreviándose los trámites, segun exige la diferencia entre las minas y los escoriales, precediendo siempre reconocimiento, plano è informe de un ingeniero.

El Reglamento determinará los trámites que hayan de observarse para la formacion y complemento del enunciado ex-

pediente.

Art. 29. En los escoriales antiguos, y en los modernos que estuvieren abandonados y en terreno franco, se concederán las pertenencias en la figura poligonal rectilinea que señale el peticionario, siempre que su extension no exceda de ochenta mil varas superficiales.

Art. 30. Para que un terrero d escorial se entienda poblado, habrá de tener ocupados, cuando menos, cuatro obreros.

Art. 31. Se pierde el derecho á un escorial en los casos si-Bef energie de los ingenières de minas y sus escuisimpnis en

1.º Cuando no está poblado con arreglo á lo prevenido en el articulo l'anterior de l'agenterior de l'agente d'un cuerpo, de l'ingenterior de l'anterior de l'anterior de l'agente de l'articulo l'anterior de l'agent et de l'articulo l'anterior de l'articulo l'anterior de l'agent et de l'articulo l'anterior de l'articulo l'articulo

2.º Cuando no se da principio a su beneficio en el término de ocho meses, contados desde el dia de su concesion.

3.º Cuando se interrumpen las operaciones del beneficio por mas de dos meses, no interviniendo fuerza mayor.

los, alamanos de cuerpo de ingenieros de muesars anue ecitules no y nebembles CAPITULO VI 2000 and charidment

carisones (sanido ob cosalegas) y contacasti, consinogoi coi outro-De las minas pertenecientes al Estado.

Art. 32. Quedan reservadas al Estado las minas siguientes: nhui Laside azogue de Almaden. 129 oup senoiseonos sal

-piniLas de cobre de Riotinto. 2 optidate nie : hipa siend omos

asi a Las de plomo de Linares y Falset al maratinamos asi oz , or

Las de calamina de San Juan de Alcaraz, en las cuales solo corresponde al Estado el dominio directo, un comendato sino di

Las de azufre de Hellin y Benamaurel mail onorma avad

zodo Las de grafito ó lápiz-plomo comprendidas en el partido judicialide Marbeila! soi à olgarra nos , obirtoples messidud sup

Las de hierro, que en Asturias y Navarra están destinadas á surtir del mineral necesario, á las fábricas nacionales de armas y municiones de Trubia, Orbaiceta y Eugui. 18 0808 900

noin Las de carbon existentes en Asturias en los concejos de Morcin y Riosa, registradas por el director de la fabrica de Trubia para alimentar de combustible à la misma. en el election.

La extension de las pertenencias de las antedichas minas, -será la que en el dia tiene. A las que no tuvieren término ex-

-presamente señalado, lo fijará el Gobierno.

el Dentro del perímetro o demarcacion de las minas del Estado, nadie podrá abrir calas, catas ni hacer exploraciones, que no sean por orden y cuenta del Gobiernol, ini se podran bacer -concesiones de pertenencias de minas, ni de escoriales. Se exceptuan los minerales que no sean objeto de la explotacion del Gobierno, con tal que las calicatas se hagan á la distancia de

seiscientas varas, por lo menos, de los labrados y oficinas del Estado.

Los escoriales procedentes de minas ó fábricas del Estado. corresponden al mismo, y no se podrán beneficiar por particulares, aunque estén suera de la demarcacion de la mina 6 jurisdiccion de la fabrica.

El Estado no podrá en adelante enagenar ni adquirir minas ni escoriales, sin que el Gobierno esté actorizado por una ley especial Junal deligitab es senoissmeller

. Jestin anan Mi

CAPITULO VII.

De los Tribunales que deben conocer en los asuntos de minas.

Art. 33. Conocerán los censejos provinciales con apelacion al Real:

1.º De las oposiciones à los denuncios de minas y escoriales, y de las oficinas de beneficio por abandono ó por haber caducado la concesion, segun lo prevenido en los artículos 24 y 31.

2.º De los negocios de minas en que el Estado tenga un interés directo é inmediato, y en cuantas cuestiones se susci-

ten entre la administracion y los mineros.

Para la vista y fallo de estos negocios asistirá, como vocal especial con voto, el ingeniero de minas mas graduado de la Art. 34. Conocerá el Consejo Real en via contenciosa:

1, De las reclamaciones que se hicieren contra las concesiones de minas, pertenencias y demas que corresponde al Gobierno. 2.º De las que se dirijan por resistirse las condiciones, que

para la concesion impusiere el Gobierno.

3.º De las que se entablaren por las resoluciones del Ministerio contra las que proceda dicho remedio.

Art. 35. Conocerán los tribunales ordinarios de todas las contiendas entre particulares, y de los delitos y las faltas que se cometieren en las dependencias de minería.

Art. 36. De las causas que se formen por fraude en los productos minerales, conocerán los tribunales competentes para las

de fraude contra la Hacienda pública.

Art. 37. Los tribunales no podrán en ningun caso, salvo el de quiebra, decretar la suspension de los trabajos de las minas ni febricas de beneficio, ni librar ejecuciones contra las primeras y los efectos necesarios para su avío; pero si sobre sus productos líquidos ó en especie, crorret au eup era 1.08. ErA

do, habra de tener ochity OluTique, cuatro obreros. Art. 31. Se pierde el derecho à un escenial en les cases si-

Del cuerpo de los ingenieros de minas y sus escuelas.

Art. 38. Habra un cuerpo de ingenieros de minas encargado de la direccion de los trabajos de las minas del Estado, y de las demas obligaciones que le correspondan en la minería, y que designen los reglamentos. nonmunado es obnado ".

Art. 39. Habrá una escuela de minas para la enseñanza de

los alumnos del cuerpo de ingenieros de minas.

Tambien habrà escuelas prácticas en Almaden y en Asturias para los ingenieros, maestros y capataces de minas. The las minds perfenserences at Estado.

Art. 32: Ourdan reservadas al Estado las minas siguientes: 1.ª Las concesiones que estuvieren ya hechas, subsistirán como hasta aquí: sin embargo, si a los concesionarios conviniere, se les aumentaran las dimensiones de sus pertenencias à las trescientas varas de largo sobre doscientas de ancho, medidas horizontalmente, que fija el art. 11 de esta ley, siempre que haya terreno franco para ello en uno ú en otro sentido.

-ul Los concesionarios continuarán en el goce de los derechos que hubiesen adquirido, con arreglo á las leyes y disposiciones

Los do hierro, que en Asturiasib le atsant obiger ded supes - 10 2.8 Lo propio se entiende respecto á las minas de hierro que sean aprovechamiento comun, las cuales no serán denun-- ciables sino en el caso de no poderse continuar la explotacion side otro modo que por trabajos subterráneos laigon, neoi A y nio

3.ª Desde la promulgación de esta ley no se podrán establecer fabricas de beneficio por medio de hornos altos, en que se - emptée combestible vegetal, ini forjas catalanas, sin que el Gobierno otorgue su autorizacion, con previo informe de los Gefes políticos quienes lo daran oyendo a los ayuntamientos de los pueblos donde haya de hacerse el carboneo, y á los comisarios de montes del distritor O debudaque y nebro reg mass en-

-/ 4.ª Los negocios pendientes en las inspecciones y en el tribunal superior del ramo 6 direccion de minas, cuya jurisdiccien especial queda suprimida por esta dey, pasarán, segun su estado y naturaleza, á los tribunales que sean competentes con arreglo à la misma ley.

5.ª El Gobierno publicará á la mayor brevedad los reglamentos necesarios para la ejecucion y desenvolvimiento de esta ley, cuyos efectos quedarán entre tanto en suspenso.

6. Ultimamente, una ley especial y protectora fijará los impuestos sobre minas y sus productos, y en el interin continuaran satisfaciéndose los actuales. le civerq accionent de crequest

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, refes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 11 de Abril de 1349 .- FO LA REINA. -El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan

(Se continuará).

ARTICULO DE OFICIO.

Direccion de Gobierno.

En la Gaceta de Madrid de 16 del actual núm. 5482, se hallan insertos la exposicion y Real decreto que siguen:

La Reina Woeste Moisile Noisile La Reina Woeste Moisile La Reina Woeste Moisil

Real familia, continúan sin novedad en su impor-Señora: Muchas veces se ha anunciado el pensamiento de proveer en cesantes las vacantes de todos los destinos, pero pocas se ha llevado á ejecucion. La mas decidida voluntad no alcanza siempre à vencer los obstáculos que circunstancias del momento oponen á lo que á primera vista se presenta como justo y conveniente; y consideraciones que à ningun Gobierno es licito desatender en casos dados se sobreponen necesariamente á lo que exige la marcha regular de la administracion.

La calma que ha sucedido á la anterior efervescencia de las pasiones permite hoy realizar una reforma que han hecho impracticable nuestras consulsiones políticas, y que habrá de producir beneficios inmensos bajo cualquier aspecto que se la considere, satisfaciéndose entre otras la necesidad apremiante de disminuir los gastos públicos hasta nivelar su importe con el presupuesto de ingresos, necesidad que impone al Gobierno el deber de descargar al Tesoro de una gran parte de la cuan-

tiosa suma que cuestan las clases pasivas.

Si V. M. encuentra fundadas estas observaciones que tengo la honra de elevar à su alta consideracion, de acuerdo con el -parecer del Consejo de Ministros, dignese rubricar el adjunto proyecto de decreto, por el cual, sin privar a los empleados activos de las recompensas à que se hagan acreedores, sin olvidar à los cesantes que por sus pocos años de servicio ningun haber perciben del Erario, y sin cerrar la puerta à los que deseen ingresar en la carrera de la administracion, se concede á los cesantes con suel·lo el derecho de aspirar à las dos terceras partes de las vacantes que ocurran en las diferentes carreras

Puertollano 2 de Setiembre de 1849.—Señora.—A L. R. P. de V. M .- El Duque de Valencia. 5.9 Cuandosper una explotacion coniciosa se dificulto o im-

.langaim leREAL DECRETO. voirethe le etilidicoq

En los casos segundo, larcero y cuarto será excepcion la En vista de las consideraciones que Me ha expuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente: ob estanto

Articulo único. De cada tres vacantes que ocurran en los destinos correspondientes à todas las carreras civiles se proyeeran dos en cesantes que cobren haber del Tesoro, distribuyendose la tercera entre los empleados activos que merezcan escender los cesantes sia sueldo yolos aspirantes de nueva entrada; todo sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos y disposiciones vigentes sobre las circunstancias necesarias para servic destinos en las diferentes carreras.

o clado en San Ildefonso a 7 de Setiembre de 1849. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, El Duque de Valencia poidud la confilog shed le cons

Lo que se publica en este periódico para los fines correspondientes. Segovia 18 de Setiembre de 1849.=Eugenio Reguera.

blecida en el art. E.", aunque no esté de manificato el mi-Meral.

cer los gastos que haya causado, gratificará el hállazgo.

En el juzgado de primera instancia de Almansa, se instruyó causa criminal en averiguacion del paradero de Juan Martinez, vecino de Jorguera, el cual desapareció al dirigirse con dos caballerías cargadas de trigo desde la casa de labor, titulada el Carrascal, término de Almansa, en dicha ciudad; y en su virtud encirgo á todas las autoridades dependientes de este Gobierno político, inquieran el paradero del espresado Juan Martinez, cuyas señas se insertan á continuación, poniendolo inmediatamente en mi conocimiento para los efectos, que haya lugar. Segovia 15 de Setiembre de 1849.—Eugenio Reguera.

Señas del Martinez.

Edad 50 años, estatura dos varas, pelo negro, ojos id. color moreno, barba cerrada. Viste calzon corto negro, en mangas de camisa, pañuelo á la cabeza, y alpargatas de cáñamo.

idem gaban, frac, levita; chaqueia y chaqueton, largo desde

Direccion de Gobierno. Proteccion y seguridad pública.

el cuello por la espalda hasta el talle, y desde el medio de la

Instruida causa criminal en el juzgado de primera instancia de Riaza, en averiguacion del autor ó autores del robo de varias alhajas de plata de la iglesia de Aldealázaro, verificado en la noche del 14 de Agosto
último y cuyo paradero se ignora, encargo á todas las autoridades dependientes de este Gobierno político, procuren por cuantos medios les
sugiera su celo, descubrir y captarar los espresados autores, así como
tambien á las personas en cuyo poder se hallen las espresadas alhajas,
cayas señas se insertan á continuacion, remitiéndolos caso de ser habidos á disposicion del espresado juzgado; y dando parte inmediatamente.
Segovia 17 de Setiembre de 1849.—Eugenio Reguera.

. reigneje .er . e Alhajas, robadas. ile II .eicenplat.

critos en las escuelas:

los ia veneraron.

Una cruz parroquial de plata de plancha gruesa amoldada sobre madera de tres cuartas poco mas ó menos de larga, y media vara de ancha por los brazos; por la parte de adelante, y en medio del crucero, el calvario dorado, con un crucifijo mas grueso que los demas adornos, las cuatro Marias à los estremos, y en cada uno de los remates de estos, tres bolitas de plata mucizas. y dos en el inferior; por atrás en el crucero un S. Miguel sobredorado y á los estremos los cuatro Evangelistas tambien dorados, cuya cruz se metia en una manzana gorda y hueca de plata, como de tres cuartas de circunferencia en la que se hallaban los doce Apóstoles metidos cada uno en un tronito de dos columnas, y en junto sin el mango pesaria sobre veinte libras.-Un viril tambien de plata sencillo redondo por arriba, con una crucecita en la parte superior, en medio cristal y diente, y de peso de tres libras poco mas ó menos, con inclusion de peana de figura irregular.=Un incensario sencilio · de plata como los que se usan en la mayor parte de las parroquias, con cuatro cadenas algunas rotas y atadas con bramante. futberes a sus aevelos, y parsiculares devociones con que les-

-12 Direccion de 15 104 esbaliqueur estità esais Documentos de all contabilidad especial.

D. Manuel Jesquin Tarancon, Obispe de Cordobal constitut la alanon

Se previene á los Alcaldes se presenten á liquidar los documentos de protección y seguridad, entregando los sobrantes y recibiendo los nuevamente creados.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en Real órden de 1.º de Junio último, se hace indispensable que los Alcaldes de los pueblos de la provincia inclusos los de las cabezas de partido, se presenten en la depositaría de este Gobierno político en el preciso término de veiate dias contados desde la fecha de este anuncio, á liquidar los documentos de protección y seguridad pública, entregando al efecto el importe de los que hubiesen expendido, y devolviendo los que tengan existentes para en el mismo acto proveerles para el resto del año de los nuevamente creados, y que expresa la citada Real órden,

teniendo entendido que al Alcalde que no se presente en el prefijado término no se le admitirán en cuenta como sobrantes los que no hubiese expendido, y tendrá por consiguiente que pagarlos en dinero en justo castigo de su morosidad. Segovia 17de Setiembre de 1849. = Eugenio Requera.

la obra , ny la otra mitad n la conclusion de rella, co

UN REAL PLIES

licitadores que gustasen tomár parte en la subasta. Insértese. ZILALDITO ZODNUNA

Gobierno politico de la provincia de Soria.

Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial que ha de publicarse en esta provincia el próximo año de 1850, bajo las condiciones prescritas en la Real órden de 3 de Setiembre de 1846, he dispuesto hacerlo saber al público hara que las personas que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo ó depositar en la caja buzon, que se halla en la portería de este Gobierno político, los pliegos de proposiciones; en el concepto que con estricta sujecion á lo que dicha Real órden manda ha de procederse á la adjudicación à las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre préximo. Soria 15 de Setiembre de 1849.—P. A. D. S. G. P. el secretario, Gregorio Pesquera.

Cindad del discipulo, caso de ser este braugas este discipulo este advirtiere. este advirtiere.

Se consideran discipulos los comprendides en lista a la conciu-

sion del carso anterior, y el que no reistiere el dia d.21 de Octo-

faith, pues de omitir este paso de atencion, no se le volveré à

No habiéndose podido verificar el remate de los 14009 quinzales anunciado en el Boletia oficial número 97 de 15 de Agolo próximo pasado, cuyo producto está destinado por Real órden de 2 de Julio último para la reed ficación del puente titulado el Chico, término de esta villa, por no haberse podido marcar por el agrónomo de la provincia hasta esta facha, el Ayuntamiento de la misma villa y su tierra ha acordado tenga efecto dicho remate el 27 del que rige hora de las doce de su mañana, casa de Ayuntamiento. Coca Setiembre 16 de 1849. —El Alcalde, Miguel Casanova.

sh soldand so openion de bolland le elasser alled el

Ayuntamiento constitucional de Villacastin.

la Matilla y su ser gado de Valleruela de Sepúlyedr; se pasa al

que la cjarce por via de dolacion. 300 lanegas de trigo de dar

El ayuntamiento constitucional de la villa de Villacastin, cen la autorizacion competente, saca à pública subasta la corta y carboneo de leñas de encina de la mitad del monte de la Matilla, correspondiente à sus propios, para cuyo remate tiene señalado el dia 30 del corriente mes y hora de las diez à doce de su mañana en sus salas consisteriales, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones; lo que se anuncia al público para que llegue à noticia de los licitadores.—El A. C., José Ginovés.

Insértese.—Reguera.

Ayuntamiento constitucional de Valseca,

mañana, ha de subastaris en el mej-r licitador la obra de alba-

Hi dia veinte y cuatro del mes de la fecha a las doce de la

Estando acordada y autorizada la construccion de una pared cruinosa de las casas consistoriales de este pueblo, se ha seña-lado para el remate de las obras el dia 1.º del próximo Octubre de 12 à 1 de la mañana, ante el Ayuntamiento del mismo, y bajo el siguiente pliego de condiciones.

1. Que ha de ser de cuenta del rematante el derribo de

1500 pies superficiales de pared.

2.ª Que ha de construir los mismos 1500 pies superficiales de pared con la gruesura de tres pies, y de los 1500 los 675 desde el cimiento incluso este se ha de construir de cal y piedra, y despues jarrearla toda de cal.

3.ª Que ha de dejar las mismas luces ó ventanas que hoy tiene.

4.ª Que todos los materiales han de ser de cuenta del rematante escepto la tierra, arena, y la piedra que falte para la conclusion de la pared, que esto será de cuenta de los vecinos. 5.ª Que ha de ser apoyado completamente el tejado para que no sufra perjuicio al tiempo del derribo de la pared, siendo de cuenta del rematante las maderas necesarias, para el apoyo y andamios, y el perjuicio que sufriese el tejado.

6.ª Que la cantidad en que sea rematada dicha obra se ha de entregar al rematante en dos plazos, mitad a mediados de

la obra, y la otra mitad á la conclusion de ella.

Se inserta para la debida notoriedad y concurrencia de los dicitadores que gustasen tomar parte en la subasta.

Insértese.

Escuela de Bellas Artes.

La Junta directiva de la Escuela Nacional de Bellas Artes de esta Ciudad de Segovia, en sesion acordó le apertura de los salas de enseñanza para el dia 1.º del próximo mes de Octubre. Los que intentaren ser matriculados lo solicitarán por memorial firmado, que dirigirán al Señor Presidente y vocales de la Junta, expresando el nombre y apellido, edad, pueblo de su naturaleza y ademas el de sus padres con el domicilio ó vecindad de estos. Es requisito indispensable tener diez años de edad, por lo menos, para los de aritmética, diseño y arquitectura, lo que se acreditarà por certificado que al márjen de la esposicion pondrá el Párroco de la en que hubieren sido bautizados. Firmará tambien el memorial el padre, madre ó persona encargada en esta Ciudad del discípulo, caso de ser este de fuera de ella, para que la Junta pueda avisarle las faitas que en éste advirtiere. Se consideran discipulos los comprendidos en lista á la conclusion del curso anterior, y el que no asistiere el dia 1.º de Octubre, à la hora de costumbre, puede presentarse en cualquiera de los de aquella semana al Señor vocal celador, disculpando su falta, pues de omitir este paso de atencion, no se le volverá á llamar en las listas sucesivas. Segovia 15 de Setiembre de 1849. El vocal Secretario, Martin Bermejo Escalona.

Institusértese. Reguera. destant out a characte omizon clog.

ANUNCIOS PARTICULARES.

-El Alcalde, Miguel Casanera.

in arrest not elegable in a proximital la la companie de la compan

design de 2 de Julio Ultimo para la read-floreign del purate

philips careful at the affir the charge primary and O. la. and affile

Se halla vacante el partido de boticario de los pueblos de la Matilla y su agregado de Valieruela de Sepúlveda; se pasa al que lo ejerce por via de dotacion, 300 fanegas de trigo de dar y tomor al reglo al pais anualmente, á la recoleccion de granos cobrado por él mismo; los sugetos que quieran presentarse como aspirantes á la obtencion de dicho partido, dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento de la Matilla francas de porte, teniendo entendido que su provision se ha de verificar el dia de San Mignel 29 del corriente mes de Setiembre de 1849.

Se permite la insercion. soigong sus à singiphogention, all halado el día 30 del corriente mes y hara de las diez a doce de

estouie de noticie. Sobra en Valdeprados visiton a surest sup

su mañana en sus salas consisteriales, en dande estara de manis-

fiesto el pliero de condiciones; lo que se acuacia al público para

loseriesc .- Requera. El dia veinte y cuatro del mes de la fecha á las doce de la mañana, ha de subastarse en el mejor licitador la obra de albafilería y carpintería presupuesta para la reparacion de la casa llamada Palacio en el lugar de Valdeprados, propia del Excmo. Sr. Conde de Puñonrosiro, ante el Administrador de sus rentas l que suscribe, casa conocida en Segovia por la de Peregrinos. - Se hace saber al público à los efectos conducentes. Segovia 15 - de Setiembre de 1819.- José Maria Gordo, temos lo ang obst-

- sim Se permite la insercion. In a anadem al ah 1 a 21 ab out has. y bajo el siguiente allego de condiciones,

El dia 16 del corriente ha faltado del pueblo de Sonsoto una burra de 6 años, alzada regular, pelo rucio, y aparejada con albarda en buen uso; la persona que supiere su paradero se servirá avisar á su legítimo dueño Alejandro Canales, vecino de esta

Ohe ha de dejar las mismas luces é ventanas que boy

eb edirieb le cincipater la comentante de derribe de

ciudad en la parroquia de S. Millan, quien despues de satisfacer los gastos que haya causado, gratificará el hallazgo.

criminal en averiguacion del paradero de Juan Martinez, vecimo de

Jorgnera, el cual desaparecidad pariguse con dos caballerías corgadas

de trino desde la casa de labor, titulada el Carrascal, térraino de Alman-En la tienda sastrería de Fausto Otero, calle de Reoyo, número 9. Segovia, se halla un abundante surtido de ropas hechas con la mayor equidad y buen gusto; y géneros para el que por sus ocupaciones ó larga distancia no le permitan pasar á esta ciudad, puede dirigirse á dicho Otero, remitiéndole las medidas siguientes:

Medidas.

Para pantalon. largo desde la cruz de la entrepierna al talon, y Idem chaleco, largo y ancho de id. nes el sateguata y seres el la chaleco.

Idem capa, largo desde el cuello por la parte del hombro hasta el tobillo.

Idem gaban, frac, levita, chaqueta y chaqueton, largo desde el cuello por la espalda hasta el talle, y desde el medio de la misma por el codo hasta el puño, y ancho de cintura. Con solo estas medidas ofrece sacar las obras que se le encarguen con la perfeccion que exige su crédito.

ca, en averiguacion del autor é autores del robo de varins alhajas de pla-

Obras de D. José Maria Florez, que se despachan en la imprenta de D. Eduardo Baeza á los precios siguientes:

In de la iglosia de Aldealaze-e-e-e-flacilo co la noche del 14 de Agosto

último y cuyo paradero se ignora, encargo a todas los autoridades de-

edos a disposición del expresado jungado: y dando parte lamediadamente. Lecciones autografiadas para facilitar la lectura de manus. critos en las escuelas:

1.ª série. Religoin y moral á 21/2 rs. ejemplar. 2.ª id. Geografía de España à 3 rs. id. Impresos de la 1.ª série.... á 1 rs. id.

Cartillas...... á 2 rs. id.

Geografías sin mapa..... á 2½ rs. id.

Idem con mapa. id.

Mapas de España de 4 á 7 rs. cada uno.

etres belitas de plata macians, y dos en choisrasmi al atimaq aZ eru-

g doce Apóstoles metidos, cada uno en un tronito de dos columbra, y en ob anidated their EFEMERIDES DE MARIA of the air of congre

tambien dorados, cuya eruz se metia en una manzana gorda y hucco de

plata, como de tres cuartas de encalmerencia en la que se hallaban los

plata sencillo reduidd por arriba, con una crucecita en la pacte superior, en medio cristal y diente, 432 peso de tres libras occo mas o me-

pos, con inclusion de penna de figura irregular. El ninceparri Coleccion de los principales milagros de la Madre de Dios: historia de sus festividades y apariciones en España; especiales favores à sus devotos, y particulares devociones con que éstos la veneraron.

Un tomo de 384 páginas útiles recopiladas por el Presbítero D. Saturnino Perez de Vitacarros, quien la dedica al Exemo. é Ilmo. Señor D. Manuel Joaquin Tarancon, Obispo de Córdoba.

Esta obra se publicará en 12 entregas de 32 páginas en 8.º de letra compacta, y su importe será de 6 rs. en Madrid y 8 en provincias por cada 4 entregas. I jabinpil à notnasarq os salthall vol i oneiverq ac

A los que se suscriban antes del 30 de Setiembre se les regalará una imágen de la Santísima Virgen litografiada ó grabada en acero. Despues de esta época no se admitirán suscriciones, sino por toda la obra al preció de 24 rs. en Madrid y 30 provincias, pagando ademas el importe de la estampa.

Los comisionados ó particulares de provincias que libren á favor de la empresa el importe integro de las entregas á que se suscriban las recibirán francas de porte al precio de Madrid.

No se admitirá correspondencia que no venga franca, y esta dirigida al editor en esta Corte, travesia de las Beatas, núm. 8.

Se suscribe en esta provincia en todas las librerias y administracies nes de correos. bangantas anoildad babinges y noisses?
Se permite la insercion.
lovoi y controlle la insercion especial sup sol eb elroqui

viendo los que tengan existentes para en el mismo

-DYSUL SOLED DEED OF THE TO USE THE TOTAL OF THE STATE OF One todos los materiales han de ser de cuenta del remente creados, y que expresa la citada Real órden